

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 904

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se pudo realizar debido a una reunión extraordinaria convocada por la presidenta de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por lo tanto, se fijara nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la diligencia que trata el artículo 77 del CPTSS -, la del **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **105** del **29/06/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario CHISTIAN ANDRES ROSALES

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 924

Teniendo en cuenta que la excepción presentada por el mandatario judicial de la Ejecutada ha sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP.

Por lo anteriormente se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, con C.C.1.144.041.976 y T.P.258.258 del C.S. de la J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa a la Dra. VANESSA GARCIA TORO, identificada con C.C.1.130.622.068 y T.P.205.604 - del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la Parte Actora de la excepción propuesta por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29/06/2022**

En Estado No. **105** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario: **CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 928

A través de sus apoderados, la parte actora presentó desistimiento de la acción, el cual fue coadyuvado por la demandada y litisconsorte necesaria solicitando no se imponga condena en costas.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 314 del CGP, por remisión directa del artículo primero del mismo cuerpo normativo, *"el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por la Partes, advirtiéndose que el mismo hace tránsito a Cosa Juzgada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: DAR POR TERMINADO el presente proceso, sin lugar a imponer condena en costas.

Tercero: ARCHIVAR el expediente previa anotación en el radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **105** del **29/06/2022** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 927

A través de sus apoderados, la parte actora y parte demandada presentaron desistimiento la acción, el cual fue coadyuvado solicitando no se imponga condena en costas.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 314 del CGP, por remisión directa del artículo primero del mismo cuerpo normativo, *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por la Partes, advirtiéndose que el mismo hace tránsito a Cosa Juzgada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: DAR POR TERMINADO el presente proceso, sin lugar a imponer condena en costas.

Tercero: ARCHIVAR el expediente previa anotación en el radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 105 del 29/06/2022 se notifica a las partes el presente auto. El secretario
CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 926

El mandatario especial de la parte actora presentó desistimiento de la acción, el cual fue coadyuvados por el apoderado de la parte demandada, solicitando no se imponga condena en costas.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 314 del CGP, por remisión directa del artículo primero del mismo cuerpo normativo, *"el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por la Partes, advirtiéndose que el mismo hace tránsito a Cosa Juzgada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: DAR POR TERMINADO el presente proceso, sin lugar a imponer condena en costas.

Tercero: ARCHIVAR el expediente previa anotación en el radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **105** del **29/06/2022** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ